JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte que de forma involuntaria en el numeral CUARTO del Acta de Conciliación No. 031 celebrada el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso verbal de DIVORCIO, con radicado número 2022-305, existe un error de digitación toda vez que se registró:

> ***CUARTO:*** *En materia de alimentos las partes acordaron en esta diligencia que, el señor JOSE MARIA REYES JIMENEZ, a partir del mes de julio de 2023 y hasta el mes de junio de 2024 inclusive, contribuirá mensualmente con una cuota de alimentos a favor de la señora ZELMA YANAY BERNAL DIAZ, por la suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para la vigencia que se cause,*

Siendo lo correcto, que los dos extremos temporales de esta obligación sean desde el *mes de julio de 2023 hasta el mes de junio de 2025 inclusive*.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P. en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma citada refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia en el cumplimiento de la resolución judicial, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral CUARTO del Acta de Conciliación No. 031, celebrada el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso verbal de DIVORCIO, con radicado número 2022-305, quedando de la siguiente manera:

CUARTO: *En materia de alimentos las partes acordaron en esta diligencia que, el señor JOSE MARIA REYES JIMENEZ, a partir del mes de julio de 2023 y hasta el mes de* ***junio de 2025*** *inclusive, contribuirá mensualmente con una cuota de alimentos a favor de la señora ZELMA YANAY BERNAL DIAZ,*

por la suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para la vigencia que se cause.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b5bf9c4e83df35aa49f862c6f116b82c20a58e1141b664d3ffc6de8e251b5**
Documento generado en 08/08/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica